

## **Ayuntamiento de l'Alcúdia**

*Edicto del Ayuntamiento de l'Alcúdia sobre bases de oficial de la Policía Local, turno promoción interna por el sistema de concurso-oposición correspondiente a OEP 2019.*

### **ANUNCIO**

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 23 de febrero de 2021, se procedió a la aprobación de las bases específicas que tienen que regir el proceso para la provisión de una plaza de oficial de la policía local por promoción interna, el contenido íntegro de las mismas es el siguiente:

“Bases para la provisión de una plaza de oficial de la Policía Local, escala ejecutiva, vacante en el cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de l'Alcúdia, por turno de promoción interna ordinaria, mediante el sistema selectivo de concurso-oposición.

#### **1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Bases de la convocatoria para proveer en propiedad una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2019, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, encuadradas en la Escala Ejecutiva, Categoría Oficial, con Nivel B de titulación, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 7/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, mediante la modalidad de promoción interna ordinaria, y sistema selectivo de concurso-oposición.

Conforme al artículo 21 del Decreto 153/2019, los concursos-oposición de promoción interna para la provisión de puestos vacantes en los cuerpos de policía local, que convoquen los municipios de la Comunitat Valenciana se regirán por las bases de la convocatoria que aprueben, y por la sección 2ª del capítulo 1, del título IV de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, y se adaptarán a los criterios, programas y baremos de méritos mínimos que se regularán mediante disposición reglamentaria de la persona titular del departamento del Consell con competencia en materia de policías locales.

#### **2. CONDICIONES DE LOS/LAS ASPIRANTES.**

Conforme al art. 63 de la Ley 17/2017, para ser admitido o admitida al concurso oposición por promoción interna ordinaria, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser personal funcionario de carrera, integrado en la Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares, perteneciente al mismo Cuerpo de Policía Local de l'Alcúdia.
- Haber prestado, al menos, dos años como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- Que no se le haya suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- Estar en posesión de la titulación de técnico superior o equivalente, o titulación de carácter superior de las establecidas en el marco español de cualificaciones para la educación superior, o tener cumplidas las condiciones para obtenerla en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

#### **3. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN ANEXA.**

##### **3.1. Instancias.**

Los aspirantes que, cumpliendo los requisitos deseen participar en la presente convocatoria, deberán presentar solicitud de dirigida al Alcalde-presidente del Ayuntamiento, en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración

del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

Las solicitudes se presentarán por los interesados por cualquiera de los medios siguientes:

- En el Registro del Ayuntamiento (Calle Pintor Vergara, 28 -C.P. 46240- de l'Alcúdia).

- En los registros de cualquiera de los órganos u oficinas que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ese caso se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia antes de finalizar el plazo de presentación, mediante comunicación por correo electrónico a [personal@lalcudia.com](mailto:personal@lalcudia.com) o por fax: 962996957. La falta de dicha comunicación comportará la exclusión.

- Por vía telemática a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento.

##### **3.2. Derechos de examen.**

A las instancias deberán adjuntarse resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen en la cantidad de 27 €, que se ingresaran en la cuenta ES43 3096 0001 9711 4372 2328 de la CAIXA RURAL de l'Alcúdia, a nombre del Ayuntamiento de l'Alcúdia. Se adjuntará copia del resguardo donde deberá constar el nombre del aspirante, NIF y la plaza a la que opta.

##### **3.3. Documentación.**

Junto al modelo de instancia solicitando participar en el proceso selectivo, los/las aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

3.3.1.- Fotocopia de la titulación académica o copia autenticada exigible para la convocatoria, o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación que les habilite para el desempeño de la plaza solicitada.

3.3.2.- Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen.

3.3.3.- Se adjuntará a la solicitud en sobre cerrado la documentación acreditativa de los méritos y experiencia a valorar, previstos en las bases de la convocatoria. Este sobre permanecerá cerrado hasta el momento en que, por parte del Tribunal, se haya procedido a la calificación de los ejercicios de la fase de oposición y a la publicación de las calificaciones obtenidas por los aspirantes. Se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

##### **3.4. Consentimiento al tratamiento de datos personales.**

a) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de las datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquél pueda obtener.

3.5. No sera corregible, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o la falta de actuaciones esenciales:

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

- La falta del pago de los derechos de examen o el pago parcial de estos.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente, previa petición del interesado, en el caso de ser excluido/a del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

#### **4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y complementariamente y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento [www.lalcudia.com](http://www.lalcudia.com), indicará el plazo

de 10 días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as (art. 68 LPACAP). Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as (art. 82 LPACAP).

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, medio electrónico, o en su defecto, lugar físico señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente, así como la falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo de la primera prueba.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4.2. Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 5.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

El órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la alcaldía o concejal delegado (art. 34 Decreto 153/2019):

- Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana .
- Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o persona en quien delegue
- Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias -AVSRE-.

Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana .

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública junto a la lista de admitidos/as y excluidos/as, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, impulsará que la composición de los órganos técnicos de selección sea paritaria.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 34.5 del Decreto 153/2019.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie (arts. 57.6 LOGFPV y art. 60.3 TREBEP).

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección (art. 60.2 TREBEP).

A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores y colaboradores.

El órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, teniendo la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sometido en su actuación por las normas que para el funcionamiento de los órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las causas generales de abstención y recusación recogidas en los artículos 23 y 24 de la misma ley.

En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares y si están ausentes, los suplentes, siempre y cuando se haya hecho constar en el acta de constitución del tribunal su participación de forma indistinta; ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausentara el presidente, o por circunstancias excepcionales no pudiera iniciar la sesión, este podrá designar, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia. De la misma forma, cuando en alguna de las sesiones, en los términos anteriormente indicados, se ausentara el secretario, este podrá designar su actuación de entre uno de los vocales, en cuyo caso actuará con voz y voto. No obstante, no será necesaria la presencia del Tribunal durante la realización del reconocimiento médico, incorporando a l'expediente de la convocatoria los informes que al efecto sean emitidos por el personal médico nombrado como asesores para la citada prueba.

El órgano técnico de selección estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas. El Tribunal continuará constituido hasta que se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo. Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas, será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta. El plazo para efectuar estas reclamaciones será de 3 días desde la publicación del anuncio correspondiente, todo esto sin perjuicio del que se establece en la base catorceava respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN.

6.1. Los ejercicios de Oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses de la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

6.2. Con una antelación de al menos 15 días hábiles antes de comenzar el primer ejercicio, la Alcaldía, anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el día, hora y local en que habrá de tener lugar, así como en la página web del Ayuntamiento [www.lalcudia.com](http://www.lalcudia.com) .

6.3. El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el orden alfabético de actuación que haya determinado la autoridad autonómica competente, mediante sorteo público, para el año en que se celebren las pruebas, y se haya publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (art. 17.1 Decreto 3/2017).

6.4. Una vez comenzado el proceso selectivo, los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Órgano de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos. Asimismo se expondrá, de forma complementaria y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento ([www.lalcudia.com](http://www.lalcudia.com)). El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria

para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días (art. 16.2 D 3/2017).

6.5. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as de la oposición aquellos/as que se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

6.6. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as opositores/as para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del documento nacional de identidad.

#### 7.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Conforme al art. 23 Decreto 153/2019, el proceso de selección por promoción interna ordinaria constará, necesariamente, de las siguientes fases: oposición, concurso y curso selectivo.

En ningún caso la valoración de la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición. Todos los ejercicios tienen carácter obligatorio y eliminatorio, a excepción del conocimiento de valenciano que es no eliminatorio.

Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 17/2017, a falta de desarrollo reglamentario, se aplicaran los criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana establecidos por la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, así como la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico, en lo que no se oponga a la Ley 17/2017 ni a sus normas de desarrollo.

7.1. FASE DE OPOSICIÓN: La fase de oposición para el acceso a la escala ejecutiva constará:

A) Pruebas de aptitud física. Antes del comienzo de la citada prueba, se aportará certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de Oficial, así como que no haya impedimento o incapacidad para el acceso a la función pública. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

El ejercicio consistirá en la realización las pruebas físicas recogidas en la de Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico para plaza de oficial por promoción interna (DOGV núm. 5.148, de 02-12-2005), siendo de aplicación los tiempos, por razón de edad, que establece la citada orden.

B) Prueba psicotécnica, de carácter obligatorio y eliminatorio.

La prueba psicotécnica constará de dos ejercicios de test de personalidad, uno dirigido a evaluar rasgos de la personalidad general, así como indicadores de desajuste o inadaptación de la persona aspirante, y otro dirigido a la medición de las conductas relacionadas con la actividad laboral.

Ambos ejercicios deberán estar relacionados directamente con el perfil del puesto convocado y podrán ser utilizados instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo

Consistirá en superar los ejercicios o pruebas psicotécnicas de personalidad que, a falta de nuevo regulación, se recogen en el Anexo II de estas bases, ajustadas a la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, pero eliminando toda referencia a los factores aptitudinales de conformidad con el artículo 7 del Decreto 153/2019.

La calificación de este ejercicio será la de “apto” o “no apto”.

No se admitirán certificaciones de esta prueba de otros municipios.

C) Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas sobre los programas o temarios que se establezcan para cada categoría.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de un mínimo de 50 preguntas y máximo de 75 preguntas, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I a IV, ambos inclusive, del temario que se indica para la categoría de Oficial en la Orden de 1 de junio de 2001 (DOGV número 4.049, de 24-07-2001).

Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas. La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo. La corrección del test se realizará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$R = \frac{A - E/(n-1)}{N} \times 10$$

R = Resultado

A = Aciertos

E = Errores

n = Número de respuestas alternativas

N = Número de preguntas del cuestionario

El cuestionario deberá contener al menos, 5 preguntas de reserva, que las personas aspirantes también pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente del 1 al 5.

D) Ejercicio de carácter práctico, consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el Tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

E) Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano.

Los municipios de predominio lingüístico valenciano, según la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, incluirán un ejercicio consistente en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo a determinar.

Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos y no será eliminatorio.

F) Reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido mediante disposición reglamentaria de la persona titular del departamento del Consell con competencia en materia de policías locales. En ningún caso, dicho cuadro de exclusiones médicas podrá suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.

A falta de desarrollo reglamentario se aplicará el cuadro de exclusiones médicas que se determina en la Orden de 23 de noviembre de 2005 (DOGV nº 5148, de 2 de diciembre de 2005) de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, recogido en el Anexo II.

Lo evaluarán los servicios médicos que designe la Corporación como asesor especialista, formando parte del expediente de selección los informes médicos emitidos. La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

#### 7.2- SEGUNDA FASE: CONCURSO

A la puntuación obtenida en la fase de oposición se añadirá la que se obtenga en la fase de concurso.

Conforme al art. 21 del Decreto 153/2019, y a falta de regulación reglamentaria, la valoración de los méritos aportados, se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Admi-

nistraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

8. CURSO SELECTIVO. Una vez superado el concurso-oposición, se deberá realizar un curso de carácter selectivo cuya duración será para la Escala ejecutiva, categoría de oficial de 350 horas.

El tribunal formulará propuesta al Presidente de la Corporación de los aspirantes que habiendo superado la oposición, previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deban superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico.

El Curso selectivo constará de dos fases: una, de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, y otra, de prácticas, que se realizará en el municipio de l'Alcúdia.

Los aspirantes propuestos se incorporarán al IVASPE para realizar el primer curso que se convoque. La calificación del mismo corresponderá al IVASPE. Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana, quedarán exentos de realizarlo, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

Superado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, formulará propuesta de nombramiento, en su caso, a la Alcaldía, con indicación de la puntuación o calificaciones obtenidas, a los efectos de su nombramiento. La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de alumnos y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto. En el supuesto que el aspirante no supere el curso selectivo, el IVASPE, comunicará ésta circunstancia a la Alcaldía, pudiendo el aspirante incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este curso quedará decaído en su derecho a participar en el proceso selectivo instado, que se entenderá terminado a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza no cubierta. Para la realización del curso teórico-práctico el aspirante será nombrado funcionario en prácticas de la respectiva Corporación Local, con los derechos inherentes a tal situación y percibirá con cargo al Ayuntamiento las retribuciones íntegras del puesto al que aspira, también podrán nombrarse los aspirantes funcionarios en prácticas para la realización de un programa de prácticas a realizar con anterioridad a la realización del curso selectivo en el IVASPE.

#### 9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2 que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el Tribunal proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo.

#### 10. NOMBRAMIENTO.

Cumplidos los requisitos precedentes, y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE (art. 20.3 Decreto 153/2019), debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento. Dicho nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

#### 11. INCIDENCIAS.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación el RDLeg 781/1986, de 18 de abril; Ley 7/1985, de 2 de abril; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell; Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana y normas de desarrollo.

#### 12. RECURSOS.

Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las mismas podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en València, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria, por Resolución que será publicada en los mismos medios oficiales que la convocatoria.

#### 13. BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL.

Se creará una bolsa de empleo temporal de puestos de Oficial de la Policía Local, cuyo orden atenderá al resultado final del proceso selectivo, y cuyo nombramiento se regirá por el sistema de mejora de empleo, según legislación vigente, para su provisión temporal en los supuestos de vacantes, sustitución y contingencias que afecten al personal con reserva de puesto de trabajo y otras necesidades de carácter temporal por causas legalmente establecidas.

Para formar parte de la bolsa los/as aspirantes del proceso selectivo tendrán que haber obtenido al menos en el tercer ejercicio tipo test una puntuación igual o superior a 3 puntos.

La formación de la bolsa anulará las anteriores que puedan existir.

#### 14. PUBLICACIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 153/2019, de 12 de junio, del Consell, las convocatorias se publicarán íntegramente en el boletín oficial de la provincia y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, en el que aparecerá, en todo caso, el ayuntamiento convocante, el número de plazas que se convocan, la escala y categoría a la que pertenecen, el sistema de acceso y la cita de los boletines oficiales en los que figuren las bases correspondientes, que serán vinculantes para la administración convocante, para los tribunales que evalúen las pruebas selectivas y para las personas participantes.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento comunicará las bases al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad con anterioridad al inicio del proceso de selección y promoción.

ANEXO I.

RECONOCIMIENTO MÉDICO. CUADRO EXCLUSIONES MÉDICAS (en la pag web [www.lalcudia.com](http://www.lalcudia.com) )

El contenido del reconocimiento médico de aplicación a los turnos de promoción interna para todas las Escalas y Categorías, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.

ANEXO II.

PRUEBAS PSICOTÉCNICAS (en la pag web [www.lalcudia.com](http://www.lalcudia.com) )

Las pruebas a realizar son las siguientes:

A) Prueba psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

La prueba psicotécnica constará de dos ejercicios de test de personalidad, uno dirigido a evaluar rasgos de la personalidad general, así como indicadores de desajuste o inadaptación de la persona aspirante, y otro dirigido a la medición de las conductas relacionadas con la actividad laboral.

Ambos ejercicios deberán estar relacionados directamente con el perfil del puesto convocado y podrán ser utilizados instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo

Los baremos para el reconocimiento psicotécnico serán los establecidos para la categoría de acuerdo con lo establecido en la Orden de 23 de noviembre de 2005. Al objeto de no oponerse a lo establecido en el artículo 7 del D. 153/2019, se deberá eliminar toda referencia a los factores aptitudinales en el citado baremo

ANEXO III.

TEMARIO (en la pag web [www.lalcudia.com](http://www.lalcudia.com))

Es el determinado en la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, para la categoría de oficial.

ANEXO II.

MODELO INSTANCIA (en la pag web [www.lalcudia.com](http://www.lalcudia.com))

L'Alcúdia, 25 de febrero de 2021.—El regidor delegado, Rubén Grau Navarro